

en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en el que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquél, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Dado en El Ejido, a 7 de julio de 2006.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO URBANÍSTICO, Adela Cantón Suárez.

6404/06

AYUNTAMIENTO DE ELEJIDO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en la sesión Ordinaria celebrada el día 5 de junio de 2006, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Desestimar la alegación efectuada por D. Salvador Barranco Villegas en virtud del informe emitido por el Jefe de Área de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico y P.I., que consta en el expediente, según el cual de los datos contenidos en el Plan Parcial la delimitación del sector coincide con los límites de propiedad, quedando la finca del señor Barranco Villegas fuera del ámbito del mismo.

2º.- Aprobar definitivamente el Plan Parcial del SUS-64-ES, promovido por la mercantil PODEPROM, S.A. Y OTROS según proyecto redactado por los Arquitectos D. José Manuel Gutiérrez Chadianos y D. Francisco Escobar Pérez.

3º.- Disponer la publicación del texto íntegro del presente acuerdo y del instrumento urbanístico en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 41. LOUA y artículo 70.2 LBRL de 2 de abril de 1.985), con notificación personal a todos los propietarios afectados. Asimismo se dará traslado a la Delegación Provincial de la COPT en el plazo de quince días de la presente resolución, remitiéndose dos ejemplares diligenciados de este instrumento de planeamiento para depósito en su Registro (art. 40 LOUA).

4º.- Depositarse ejemplar de este instrumento de planeamiento en el Registro Administrativo que se lleve en este Ayuntamiento de los instrumentos de planea-

miento debidamente aprobados en ejercicio de sus competencias propias.

5º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso- administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso Administrativo hasta tanto no se resuelva aquél, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según dispone los arts. 109, 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 25 de julio de 2006.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANÍSTICO Y P.I., Adela Cantón Suárez.

6. ORDENANZAS REGULADORAS

El Plan Parcial propone las siguientes zonas:

- I. VIVIENDAS COLECTIVAS EN BLOQUE
- II. VIVIENDAS UNIFAMILIARES
- III. CENTROS DOCENTES
- IV. SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL
- V. ESPACIOS LIBRES Y PEATONALES DE USO PÚBLICO
- VI. SISTEMAS GENERALES

Cada una de las zonas previstas se regirá por las ordenanzas siguientes:

I. ORDENACIÓN EN MANANA CERRADA (C1 - C2)

Comprende y afecta a las parcelas P4, P5, P8, P11, P12, P13, grafiadas en el plano de zonificación.

Los parámetros de esta ordenanza se muestran en el Cuadro Anexo 1 y cumplirán con todo lo especificado en el CAPÍTULO 11.2 del P.G.O.U. de El Ejido.

II. VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS (Ad)

Comprende y afecta a las Manzanas P1, P2, P3, P6, P7, P9, P10, grafiadas en el plano de zonificación.

Los parámetros de esta ordenanza se muestran en el Cuadro Anexo 1 y cumplirán con todos los requisitos especificados en el CAPÍTULO 11.4 del P.G.O.U. de El Ejido.

III. CENTROS DOCENTES

Comprende y afecta a la Manzana "DOCENTE" se registrará por lo especificado en el CAPÍTULO 10.4 Art. 10.4.8. del P.G.O.U.

IV. SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Comprende la Parcela S.I.P.S. Se registrará por lo especificado en el CAPÍTULO 10.4 Art. 10.4.10 del P.G.O.U. de El Ejido.

V. ESPACIOS LIBRES Y PEATONALES DE USO PÚBLICO

Comprende las Parcelas EL-1, EL-2, EL-3, EL-4, EL-5, EL-6, EL-7. Se registrará por lo especificado en el CAPÍTULO 10.5 Art. 10.5.1 y 10.5.2. del P.G.O.U. de El Ejido.

VI. SISTEMAS GENERALES

Los Sistemas Generales adscritos contemplados en este proyecto son del SEL-1/I de forma parcial, cuyo objetivo es la ampliación del Parque Municipal el S.G.V.-CSA/II Cañada Oeste/I y el S.G.V.-CSA/III Cañada Este/I cuyo destino es un vial exterior al núcleo urbano.

6503/06

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2006, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle que tiene por objeto definir las condiciones de volumen de aplicación al solar sito en Calle Reyes Católicos, Calle Adelfa y Calle A. Callejón, promovido por la mercantil PROYECTOS DEL PONIENTE SL. y redactado por el Arquitecto D. Adrián A. García Maldonado.

2º.- El presente acuerdo se publicará en el BOP, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

3º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquél en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquél en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso Contencioso-Administrativo hasta tanto no se resuelva aquél, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC,

según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 28 de julio de 2006.

LA CONCEJALA DELEGADA DE PLANEAMIENTO, Y DESARROLLO URBANÍSTICO, Adela Cantón Suárez.

6191/06

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA**EDICTO**

Dña. María Isabel Rodríguez Vizcaíno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Huércal de Almería, HAGO SABER:

Que con fecha 20 de julio de 2006 he dictado el Decreto cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

"Primero.- Declarar definitivamente aprobados los siguientes acuerdos hasta ahora provisionales:

1. Imposición y ordenación de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Segundo.- Insértese edicto en el B.O.P. de Almería con el contenido de la presente Resolución y el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio."

TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Huércal de Almería establece la "Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por la presente Ordenanza fiscal, la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación y uso del subsuelo, suelo y vuelo de los terrenos de dominio público municipal, entre otros, por: